

Gracias (muy) de las que con Excepciones que  
Minerías Perrogativas y con mudanzas y todas  
las otras cosas alijo o fues a meras pertenecientes  
y decidan y hagan decidir con los derechos  
y demás cosas que a qui van declaradas y de  
bien cumplido como en el tal caso esta alguna  
que en todo ni en parte de los no pongan  
impedimento alguno ni se consentan poner  
que no se de aora o a ser por de aqui  
al dicho oficio. Y damos facultad para lo  
de fuera. Y si en que que viene de en las nubes  
huesos a ser en el oficio aya de quedar a  
provision de comisario general y Consejo de  
Ovada. Y las justicias ordinarias y mandados  
a los mancebos en las cosas en las cosas  
Cargas de oficio con se fues de cobrar que  
de padron de buca moneda para alcaual  
Repartim. de quenta. Padron de Rehenos  
Cuzadurias y otros a penas. y no ombres  
de hermanos de alguna obrepia. Para que  
peder a parte en buca para ni en las  
inspedas y maldades. Iniquitades y de parte  
Quis ni buca para ni en el efecto que quis  
Insuarias que a sino que quis libre de todo  
oficio con se fues de buca para ni en las  
damos para reservar y las mandamos a guardar  
cumplan estas calidades y Excepciones  
para de fues y mite mas a la para la nuestra  
Camara de de que veer a la para a las otras justicias  
en la de si de mite que de si y mite de mite de si

